

ETESAL

ORDENANZA ETESAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

---

**TOMO Nº 389** | **SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2010** | **NUMERO 231**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 536.- Exonérase a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, del pago de impuestos que puedan causar las presentaciones en el país del Grupo Venezolano "Los Guaraguao".....	5-6	Acuerdos Nos. 15-0334, 15-0955, 15-0956, 15-1046, 15-1047, 15-1059, 15-1061, 15-1074 y 15-1166.- Reconocimiento de estudios académicos.....	39-43
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-0974.- Se reconoce a la Profesora Rebeca Vásquez Ajuchán, como Directora del Instituto Católico Santa Sofía, ubicado en el municipio de San Miguel.....	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		Acuerdo No. 15-1052.- Ampliación de servicios en el Colegio Santa Bernardita, ubicado en el municipio de Colón... ..	
Acuerdo No. 565.- Se nombra a uno de los Representantes del Gobierno de la República de El Salvador, como Miembro del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas. ....	6-7	Acuerdo No. 15-1121.- Cambio de nominación de la Escuela Parvularia "Rafael Orellana", por el de Colegio "Rafael Orellana".....	
Acuerdo No. 617.- Se integran a los y las miembros del Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.....	7-8	Acuerdo No. 15-1208.- Se aprueba plan de estudios de la carrera nueva de Maestría en Educación Virtual, a la Universidad "Dr. José Matías Delgado".....	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Estatutos de la Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral y Acuerdo Ejecutivo No. 151, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	9-16	Decretos Nos. 13, 14 y 15.- Se establecen Áreas Naturales Protegidas: El Caballito, Cantón El Júcaro, municipio de Jucuarán; El Retiro, Cantón Los Ángeles, municipio de Conchagua y San Lucas o Palo Galán, Cantón La Cañada, municipio de Yucuaquín.....	
Cambio de denominación de la Iglesia Misión Profética de la Principal Piedra del Ángulo Jesucristo, por el de Iglesia Evangélica Misión de Fe, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 275, aprobándolos.....	17-20		
Nuevos estatutos de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños y Acuerdo Ejecutivo No. 268, aprobándolos.....	21-36	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Decreto No. 132.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en diferentes zonas del municipio de Acajutla.....	37-38	Acuerdos Nos. 1051-D, 1272-D, 1273-D, 1282-D, 1334-D, 1342-D, 1348-D, 1380-D, 1385-D, 1388-D, 1402-D, 1409-D, 1420-D y 1432-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	
		59-61	

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13



ETESAL

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 1052-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 890-D y 82-D, de fechas 7 de octubre de 1994 y 9 de febrero de 1996, emitidos a nombre de la Licenciada Rosa María Cuéllar de Hernández. .... 61

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Reguladoras para la Protección y Conservación de La Finca El Espino y de la Siembra, Poda y Tala de Árboles, del municipio de Antiguo Cuscatlán. . 62-81

Decretos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12.- Ordenanzas Reguladoras de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la jurisdicción de los municipios de Ilobasco, San Julián, San Rafael Oriente, Sensuntepeque, San Juan Opico, Jucuapa y Turín. .... 82-101

Decreto No. 3.- Prórroga a la ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de Ilopango. .... 101-102

Decretos Nos. 4 y 6.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas generadas por deudas en concepto de impuestos y tasas a favor de Bolívar y Jucuapa. .... 103-106

Decreto No. 5.- Ordenanza Forestal del municipio de Soyapango. .... 106-116

Decretos Nos. 5, 11, 12 y 13.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios de los municipios de Jucuapa y Chinameca. 117-120

Decretos Nos. 72 y 75.- Reformas a los presupuestos "Municipal" y de la "administración General de Cementerios", del municipio de San Salvador. .... 121-122

Estatutos de las Asociaciones Comunales "Caserío Carrizal, Cantón El Tablón", "Caserío Los López, Cantón Huertas", "Personas con Discapacidad de Oratorio de Concepción", "Mujeres Emprendedoras del Municipio de Santo Domingo de Guzmán", "Los Mangos, Cantón Tierra Blanca", "Colonia La Esperanza, Barrio El Calvario", "Administradora de Agua Montañita en Desarrollo", "Caserío Centro Gómez Abajo, Cantón Agua Zarca", "Colonia Alcaine Zona Verde" y "Caserío Los Arteaga, Cantón Agua Zarca" y Acuerdos Nos. 2(2), 3, 4(3), 6, 8, 10 y 22, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sociedad, Ilobasco, Oratorio de Concepción, Santo Domingo de Guzmán, Jiquilisco y Mercedes Umaña, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 123-172

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia  
Cartel No. 1456.- Jesús Elizabeth Arteaga Rosa (1 vez).. 173

### Aceptación de Herencia

Cartel No. 1457.- María Tránsito Cruz de Fuentes y otro (3 alt.)..... 173

### Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1458.- Helman Martínez Salmerón (1 vez)..... 173

### DE SEGUNDA PUBLICACION

#### Aceptación de Herencia

Cartel No. 1445.- Clara Luz Arévalo Bonilla y otros (3 alt.) ..... 174

Cartel No. 1446.- Carmen Cortez y otro (3 alt.) ..... 174

Cartel No. 1447.- René Francisco Rodríguez Santos y otros (3 alt.)..... 174-175

Cartel No. 1448.- Cristela del Carmen Portillo de Majano (3 alt.)..... 175

Cartel No. 1449.- Marjorie Michelle Abrego Bernal y otros (3 alt.)..... 175

Cartel No. 1450.- María Dolores Benavides (3 alt.) ..... 175

#### Títulos Supletorios

Cartel No. 1451.- Santos Agapito Sorto Guevara (3 alt.) . 176

Cartel No. 1452.- José Antonio Castro (3 alt.)..... 176

#### Títulos de Dominio

Cartel No. 1453.- María Antonia Berríos (3 alt.)..... 176-177

Cartel No. 1454.- Rosa María Alvarez de Chávez (3 alt.) 177

#### Herencia Yacente

Cartel No. 1455.- Ricardo Rincán, se nombra curador al Lic. Mauricio Edgardo Martínez Vanegas (3 alt.) ..... 177

### DE TERCERA PUBLICACION

#### Aceptación de Herencia

Cartel No. 1441.- Ana Olivia Argueta Vigil (3 alt.) ..... 178

Cartel No. 1442.- Santos Mabel Castillo viuda de Marroquín y otros (3 alt.)..... 178-179

Cartel No. 1443.- Efraín Laínez Reyes y otra (3 alt.) ..... 179

#### Títulos Supletorios

Cartel No. 1444.- María Vilma Tobar (3 alt.) ..... 179



DECRETO No. 6

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numeral 1° y 5° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al Decreto de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la Jurisdicción del Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables normé en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de San Juan Opico.

DECRETA: la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la Jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

**HECHO GENERADOR**

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

**SUJETO ACTIVO**

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo la Contribución Especial respectiva.

**SUJETO PASIVO**

Art. 4.- Se considera sujeto pasivo en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

**BASE IMPONIBLE**

Art. 5.- Por cada Estructura que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de Estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3°, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará, ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de la Empresa Transmisora que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

**PLAZO DE PAGO**

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida Tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la Tasa de Interés Promedio Ponderado para Empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

**INFRACCIÓN**

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECU

A  
al plaz

DISPO

A  
de la E  
período  
y oblig  
cual est

VIGEN

At

DEROC

Ar  
con el p  
generad  
OrdenanDA  
diez.

**RECURSOS**

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

**VIGENCIA**

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DEROGATORIAS**

Art. 11. Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otra que la contrarie.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO,  
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO,  
PRIMER REGIDOR.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES,  
SEGUNDA REGIDORA.

PROF. MERCEDES ALVARADO DE COTO,  
TERCERA REGIDORA.

JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO,  
CUARTO REGIDOR.

DOMINGA LIDIA LOBOS,  
QUINTA REGIDORA.

JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA,  
SEXTO REGIDOR.

JOSÉ ALFONSO RODAS,  
SÉPTIMO REGIDOR.

LIC. JOSÉ OSCAR SANTOS,  
OCTAVO REGIDOR.

CASTO DE JESÚS FLORES,  
NOVENO REGIDOR.

JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ,  
DÉCIMO REGIDOR.

SALVADORA PALACIOS MOLINA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.